

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N° 022-2007-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,45843
2	6,45970
3	6,46098
4	6,46225
5	6,46352
6	6,46480
7	6,46607
8	6,46734
9	6,46862
10	6,46989
11	6,47117
12	6,47244
13	6,47372
14	6,47499
15	6,47627
16	6,47754
17	6,47882
18	6,48010
19	6,48137
20	6,48265
21	6,48393
22	6,48520
23	6,48648
24	6,48776
25	6,48904
26	6,49031
27	6,49159
28	6,49287
29	6,49415
30	6,49543
31	6,49671

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General